

**OFICIALIZA CONVENIO DE COOPERACION
ENTRE LA CORPORACION MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL POZO ALMONTE Y LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.510/2014.

Arica, junio 09 de 2014.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Traslado VRA. N° 270/2012, de mayo 16 de 2012, Carta de fecha 25 de abril de 2012; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; carta FACSAL N° 215/2014, de junio 04 de 2014; Traslado REC N° 187.14, de junio 05 de 2014; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N°63/2014, de marzo 07 de 2014.

DECRETO:

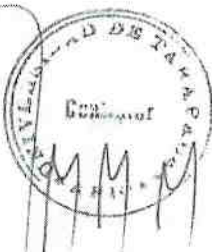
1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.-Oficialízase el **CONVENIO DE COOPERACION** suscrito entre **LA CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL POZO ALMONTE Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, con el propósito de coordinar esfuerzos y recursos en el contexto de perfeccionar la docencia, la investigación extensión, formación y capacitación en el área de salud; de fecha 04 de junio de 2014, compuesto de ocho (06) hojas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector (S)

AFF.LTI.arm.

16 JUN. 2014

CONVENIO DE COOPERACIÓN
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL POZO ALMONTE
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Iquique a 24 de marzo del año 2014, entre la **Universidad de Tarapacá**, Corporación de Derecho Público, representada por su Rector (s) Arturo Flores Franulić, chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avd. General Velásquez N° 1775, Arica, en adelante la "**UNIVERSIDAD**" y la **Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pozo Almonte**, persona jurídica de Derecho Privado, Rut: N°71.497.400-9, representada por el Secretario General, Srta. Ximena Bacian Paycho, chilena, Cédula de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Cala Cala N° 112, de Pozo Almonte, en adelante la "**CORMUDESPA**", se ha convenido en un acuerdo de cooperación en la forma y condiciones que se señalan:

CONSIDERANDO:

- El interés de incrementar la colaboración entre la **Universidad de Tarapacá** y la **Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pozo Almonte**, en cumplimiento de su cometido y teniendo presente el intercambio de experiencias, que sirvan como aporte a las actividades de docencia, investigación y extensión en general, y perfeccionamiento de académicos y alumnos de la **UNIVERSIDAD** en el Centro de Salud Rural de perteneciente a **CORMUDESPA**.
- Que **CORMUDESPA**, interactúa fuertemente con la comunidad y con otros sectores, a través de las acciones de prevención, promoción, pesquisa, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y rehabilitación de las personas enfermas de la comuna de Pozo Almonte.
- Que la **UNIVERSIDAD**, es una Corporación Educacional de Derecho Público, autónoma, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, letras y las ciencias, y que puede celebrar cualquier acto jurídico con el propósito de promover sus fines y objetivos.
- Que, la colaboración de ambas instituciones podrá abarcar todos los ámbitos de sus actividades, incluyendo proyectos de investigación, que podrían dar origen al desarrollo de sus actividades de Pre y Post Grado en disciplinas comunes.

ACUERDAN:

PRIMERO: La **UNIVERSIDAD** y **CORMUDESPA**, acuerdan por el presente instrumento, celebrar el Convenio de Cooperación, con el propósito de coordinar esfuerzos y recursos en el contexto de perfeccionar la docencia, la investigación extensión, formación y capacitación en el área de la



SEGUNDO: Por el presente convenio la **UNIVERSIDAD** asume las siguientes obligaciones:

- Realizar trabajos o actividades en conjunto de común acuerdo de las partes, con la finalidad de fomentar y enriquecer la formación de los alumnos de pregrado de las **UNIVERSIDAD** y a la vez aportar desde lo académico a los profesionales de los establecimientos de la **CORMUDESPA** para fortalecer la calidad de la atención de sus usuarios.
- Aportar sus recursos humanos especializados en el campo Científico tecnológico, así como sus laboratorios y bibliotecas especializadas, para los efectos de este convenio y de acuerdo a sus posibilidades y normativa interna.
- Difundir las actividades a realizar en virtud del presente convenio y sus resultados a través de medios de comunicación especializados y de carácter masivo (publicaciones, radioemisoras etc.), previo acuerdo con **CORMUDESPA**.
- Asesorar técnicamente a **CORMUDESPA** en los casos que ésta lo solicite, dentro de las posibilidades de los medios y recursos de la **UNIVERSIDAD**.
- Autorizar a funcionarios de la **CORMUDESPA** para asistir a cursos impartidos por la **UNIVERSIDAD**, en las áreas que tengan relación con salud u otras disciplinas de interés para el desarrollo de las actividades de **CORMUDESPA**, de acuerdo a la reglamentación interna de la **UNIVERSIDAD**. En especial en cuanto a estudios de pregrado, postgrado y formación docente.
- Dar facilidades para que **CORMUDESPA** pueda utilizar sus dependencias para realizar capacitaciones de salud u otras materias.
- Certificar ante **CORMUDESPA**, que sus alumnos y docentes cumplen con los planes de inmunización obligatorios vigentes. Debiendo presentar certificado de vacunas.
- Enviar una Solicitud de las Prácticas Clínicas de los alumnos consignando lo siguiente: Carrera-Nivel; Tipo de Practica; Nómina de alumnos con Rut; Rotación propuesta con periodos y horarios; Nombre del supervisor docente responsable; Programa de la Práctica; Pauta de Supervisión de la práctica y un Instructivo del Seguro Escolar de Accidentes.
- Los académicos de la **UNIVERSIDAD** que supervisen alumnos en práctica en el establecimiento de Salud de **CORMUDESPA**, deberán dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación de que se trate, con el estándar de calidad que el Centro Formador haya establecido. Además deberán estar acreditados por el **Registro de Prestadores Individuales de la Superintendencia de la Salud**.
- La docencia de las prácticas curriculares de los alumnos estará a cargo de un docente de la **UNIVERSIDAD** el que será interlocutor directo frente al referente técnico administrativo del establecimiento asistencial.



- Los supervisores docentes de la **UNIVERSIDAD**, al ingresar al Centro de Salud de **CORMUDESPA**, deberán portar identificación visible que consigne nombre, condición de docente, carrera y centro formador.
- Las obligaciones de los supervisores docentes de la **UNIVERSIDAD** serán las siguientes: cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable; supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de éstos de las normas deontológicas, y otras que les sean aplicables; velar por los usuarios y su derecho a la privacidad; respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento; participar de todas las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
- Los alumnos en práctica de la **UNIVERSIDAD**, al ingresar al Centro de Salud de **CORMUDESPA**, deberán portar identificación visible que consigne nombre, condición de alumno en práctica, carrera y centro formador.
- Los alumnos en práctica de la **UNIVERSIDAD** deberán observar en todo momento las normas éticas y de conducta que rijan en el establecimiento.
- Las obligaciones de los alumnos en práctica de la **UNIVERSIDAD** serán las siguientes: poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie; respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad; respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento.
- Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.
- Los alumnos practicantes, mientras tengan tal condición, estarán protegidos por la Ley Nº 16.744, Decreto Nº 313 relacionado con el Seguro Escolar de Accidentes.
- Los alumnos en práctica deberán observar en todo momento las normas éticas y de conducta que rijan en el establecimiento de lo contrario **CORMUDESPA**, impondrá todas las exigencias que son propias de su organización y funcionamiento. Asimismo **CORMUDESPA** queda facultado para suspender la práctica o trabajo de investigación según sea el caso, de los alumnos que contravinieren sus exigencias y normas, lo cual deberá ser comunicado de inmediato y por escrito a la **UNIVERSIDAD**, expresando en forma detallada y fundada la aplicación de tal medida.
- Aportar económicamente a **CORMUDESPA**, durante la vigencia del convenio, una suma de dinero por cada alumno que efectivamente concurra a los campos clínicos. Este pago será de una suma equivalente a **2.0 UF** (Dos Unidades de Fomento) por cada mes y por cada uno de los cupos de asistencia a los Campos Clínicos de **CORMUDESPA** acordados previamente. Para estos efectos se entiende que el mes consta de 21 días hábiles, y por ende se reconoce el derecho de la **UNIVERSIDAD** de enviar a sus alumnos a práctica a los diversos Centros de Salud durante 21 días hábiles en cada mes calendario, y durante todo



el horario normal de atención de cada uno de ellos. El pago de las sumas anteriores, calculados en los términos ya indicados, se efectuara por la **UNIVERSIDAD**, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de facturación emitida por **CORMUDESPA**. Todo cambio de domicilio de una de las partes deberá comunicarlo a la otra mediante carta certificada, expedida dentro del plazo de treinta días contado desde el aludido cambio.

TERCERO: Por el presente convenio **CORMUDESPA** se compromete a:

- Poner a disposición de la **UNIVERSIDAD** según sus posibilidades, para la realización de prácticas profesionales de alumnos del área de la salud, los centros de Salud Familiar y Postas de Salud Rurales de la comuna, dependientes de **CORMUDESPA**.
- Autorizar a los alumnos de la **UNIVERSIDAD**, para acceder a realizar prácticas profesionales, en los periodos, meses y horarios que requiera esta casa de Estudios.
- Autorizar trabajos de investigación, que sean compatibles con las funciones propias de los diferentes recintos de **CORMUDESPA**, que cumplan con lo estipulado en la Ley 20.584, previa autorización del Comité de ética de **CORMUDESPA**.
- Proporcionar facilidades a los alumnos en práctica de la **UNIVERSIDAD** para participar en capacitaciones, talleres, exposiciones, charlas u otras actividades análogas, que sean impartidas por **CORMUDESPA** y que contribuyan a fortalecer la formación profesional de los mismos.
- Difundir las actividades a realizar en virtud del presente convenio, a través de medios de comunicación especializados y de carácter masivo (publicaciones, radioemisoras, etc.) previo acuerdo con la **UNIVERSIDAD**.
- Nombrar un referente técnico administrativo dentro del establecimiento, que será el interlocutor directo frente al supervisor docente de la **UNIVERSIDAD**.

CUARTO: Tanto **CORMUDESPA** como la **UNIVERSIDAD** deberán velar porque las actividades docentes de pregrado protejan la seguridad de los pacientes, respeten sus derechos y demás condiciones de trato digno al usuario definidas por la institución y teniendo siempre presente que respetará la precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente.

QUINTO: Se deja estipulado que entre ambas instituciones no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrá la **CORMUDESPA** la calidad de empleador ni contratante respecto de los alumnos, quienes a su vez no serán trabajadores de la misma y no tendrán derecho a pago, remuneración, honorario o prestación económica.

SEXTO: Los daños o deterioros materiales que se produjeran por parte de los alumnos o funcionarios de la **UNIVERSIDAD**, por la ejecución del presente convenio, serán motivo de un sumario o investigación sumaria, cuyo resultado determinará las responsabilidades a que haya lugar, debiendo la **UNIVERSIDAD**, si fuese el caso y correspondiere, responder de los daños que hubieren causados por los alumnos o funcionarios universitarios, según la estimación que derive del proceso instruido.



SEPTIMO: Si con motivo de la ejecución del presente convenio se presentaran por terceros, denuncias, querellas o demandas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, por actuaciones de alumnos, docentes o personal de la **UNIVERSIDAD**, durante la permanencia de los mismos en los Centros Asistenciales, **CORMUDESPA** no será responsable por tales actos docente-asistenciales.

OCTAVO: En virtud de lo anterior, y cautelando los derechos de los pacientes, el patrimonio de las partes y el logro de los objetivos del Centro de Salud, la **UNIVERSIDAD**, sin perjuicio de su derecho de repetir contra quien resultare personalmente responsable, se obliga para con **CORMUDESPA**, a responder pecuniariamente del 100 % de todo daño o perjuicio que por acción u omisión, directa o indirecta de uno o más de sus alumnos en práctica o sus docentes o supervisores, se ocasione a terceros, sean éstos pacientes ambulatorios, o a sus familiares o acompañantes o a otros funcionarios que no forman parte de este convenio, si así lo resuelva los Tribunales de Justicia, a través de una sentencia judicial ejecutoriada que señala su responsabilidad.

NOVENO: Asimismo, para el caso de verse enfrentado, el Centro de Salud y/o la **CORMUDESPA** a alguna actual o futura mediación en salud y/o demanda civil de indemnización de perjuicios, por falta de servicio u otra causa, y habiendo tenido en los hechos relativos a la demanda, participación dolosa, culpable, directa o indirecta, de uno o más alumnos de la **UNIVERSIDAD**, o sus docentes o supervisores, la **UNIVERSIDAD** responderá civilmente de todos los perjuicios siempre que sea, en definitiva, condenado el demandado a pagar los perjuicios por sentencia definitiva, o se logre poner término al proceso de mediación o al litigio actual o futuro mediante transacción y/o avenimiento judicial o extrajudicial o mediante otra forma o modo similar o que produzca los mismos efectos, entre **CORMUDESPA**, el Consejo de Defensa del estado y el o los perjudicados o demandantes, previa ratificación de la **UNIVERSIDAD** del acuerdo.

DÉCIMO: Las instituciones celebrantes se comprometen a abstenerse de solicitar o asignar tareas a los alumnos en práctica, distintas de las determinadas en el protocolo, según programa específico detallado para cada carrera y nivel.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes acuerdan que los profesionales de **CORMUDESPA**, que por motivos de aplicación del presente convenio, en el ejercicio de sus funciones, realicen actividades de docencia, se le entregará un reconocimiento académico honorífico, de acuerdo a la normativa que disponga la **UNIVERSIDAD**.

DÉCIMO SEGUNDO: Tanto la **UNIVERSIDAD** como **CORMUDESPA** velarán por mantener una fluida comunicación que permita evaluar y supervisar permanentemente el desempeño de los alumnos pasantes. Asimismo, los informes reservados de desempeño que hubiesen sido necesarios emitir, serán incorporados en la carpeta personal del alumno.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados desde la total tramitación de los documentos que lo aprueben, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término anticipado, dando aviso por carta certificada, con una anticipación mínima de seis meses a la fecha de vencimiento. Sin embargo, las actividades que se encuentren realizando los alumnos, continuarán hasta su total terminación, conforme a lo programado.

DÉCIMO CUARTO: Toda modificación o complemento a este convenio acordado con posterioridad a la firma de él, deberá ratificarse y formalizarse en un addendum, el cual, para todos los efectos, se considerará parte integrante de este instrumento.

DÉCIMO QUINTO: Las partes declaran conocer y hacer suyo lo dispuesto en la "Norma General Técnica y Administrativa que Regula la Relación Asistencial-Docente y Establece Criterios para la Asignación y Uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud", documento aprobado por Resolución Exenta Nº 254 del 09 de Julio del año 2012 del Ministro de Salud, Dr. Jaime Mañalich Muxi

DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Pozo Almonte y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO SEPTIMO: La personería de doña Ximena Bacian Paycho, consta en Reducción de Escritura Pública Rep. Esc. Nº 195 de marzo 5 de 2013 ante Notario Mario Reveco Peña. La personería de don Arturo Flores Franulić, para representar a la Universidad de Tarapacá, consta de Decreto Nº 63 de marzo 07 de 2014 de la Universidad de Tarapacá y lo dispuesto en el Art. 13, Nº 2 de D.F.L. 150 del Ministerio de Educación.

DÉCIMO OCTAVO: Para constancia y en señal de conformidad, las partes firman el presente convenio en triplicado, quedando un ejemplar en poder de la UNIVERSIDAD y las otras dos en poder de CORMUDESPA.



Srta. Ximena Bacian Paycho
Secretario General,
Corporación Municipal de Desarrollo
Social de Pozo Almonte



Sr. Arturo Flores Franulić
Rector (s)
Universidad de Tarapacá